

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR  
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00299-00  
DEMANDANTE: AGUSTIN EDUARDO MORALES HERNANDEZ  
DEMANDADA: NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO

La Defensora de Familia adscrita al ICBF Dra. MARILIS BASTIDAS MANJARRES, quién obra en interés de los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años) por solicitud del señor AGUSTIN EDUARDO MORALES HERNANDEZ, extranjero de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de progenitor de los menores presenta demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA en contra de NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO, mayor de edad, Colombo-venezolana y domiciliada en la ciudad de Chile.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y SS del C.G.P., siendo este juzgado competente conforme al numeral 23 del artículo 22 ibídem, artículo 1 de la Ley 1008 de 2006 y numeral 4 del artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, encontrándose facultada la señora funcionaria pública, para obrar en interés superior de los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años), se debe proceder a su admisión y darse el trámite de un proceso verbal sumario.

Ahora bien, al tenor del único párrafo del artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, este operador judicial dispone de dos (2) meses contados al recibo de la demanda, por ello, se dispondrá requerir a la COOSALUD EPS y a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente providencia, *i)* la primera certifique a este despacho judicial desde cuándo se encuentran afiliados los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años), identificados con NUIP 1065859623 y 1065677490 y *ii)* el segundo, informe las entradas y salidas del país de los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años), identificados con NUIP 1065859623 y 1065677490 y de su progenitora señora NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO identificada con C.C. No. 1235252447.

Por otro lado, se ordena la entrevista en el lugar de residencia de los menores por parte de la Asistente Social de este juzgado a los menores los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años). Realícese en el término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente providencia.

Así mismo, se notificará esta providencia a la Procuradora y Defensor de Familia adscritos a este despacho judicial, para tal efecto se allegarán copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se confirma, mientras se decide este asunto, la medida de prohibición de salida del país de los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años), cuyos derechos están en cuestión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE:

1º- **ADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto

2º- **ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento VERBAL SUMARIO señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3º- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la demandada, para que, si lo tiene a bien, ejercite la defensa de sus intereses, como corresponde, en este asunto y obviamente se le correrá el traslado respectivo.

4º- **REQUERIR** al REPRESENTANTE LEGAL de la COOSALUD EPS o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente providencia, certifique a este despacho judicial desde cuándo se encuentran afiliados N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años), identificados con NUIP 1065859623 y 1065677490. **Líbrese oficio.**

**Se le advierte de las sanciones por desacato a orden judicial que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., de hasta 10 SMLMV a quienes sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

5º- **REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente providencia, informe las entradas y salidas del país de los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años), identificados con NUIP 1065859623 y 1065677490 y de su progenitora señora NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO identificada con C.C. No. 1235252447. **Líbrese oficio.**

**Se le advierte de las sanciones por desacato a orden judicial que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., de hasta 10 SMLMV a quienes sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

6º- **ORDENAR** la entrevista en el lugar de residencia de los menores por parte de la Asistente Social de este juzgado, a los menores los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años). Realícese en el término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente providencia.

7º- **NOTIFICAR** al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

8º- **CONFIRMAR**, la medida de prohibición de salida del país de los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. (4 y 2 años), cuyos derechos están en cuestión.

9º- Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE FERNANDO BERMUDEZ PINEDO, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor AGUSTIN EDUARDO MORALES HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
Juez

MRRG

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d7bc7b1c669a164d81d094fb34c9b3e395e413f264213843eb6079ed1ef9c4**

Documento generado en 26/09/2022 04:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**